

CAPITULO IV

ELECCIONES A LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Art. 53. Las elecciones para los órganos de Gobierno de EL CLUB se convocarán, como mínimo, cada cuatro años, pudiendo, dentro de este período, convocarse elecciones siempre que así resulte procedente, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

Art. 54. El proceso electoral se desarrollará bajo la tutela y control de una Junta Electoral de EL CLUB que deberá garantizar la pureza e independencia del proceso.

Art. 55. Las elecciones a dichos órganos de Gobierno y Administración de EL CLUB se regirán conforme a la siguiente normativa:

- 1.º El Presidente de EL CLUB iniciará las gestiones para la constitución de la Junta Electoral.

Tres meses antes de expirar el mandato de la Junta Directiva, cuando ésta agote dicho mandato, se constituirá la Junta Electoral.

Asimismo, en el caso de dimisión o inhabilitación de la Junta Directiva, en la forma en que se determina por los presentes Estatutos, o cuando lo solicite el cincuenta por ciento de sus miembros.

En el caso de dimisión o fallecimiento del Presidente se atenderá previamente a lo estatuido en el artículo cuarenta y seis de estos Estatutos.

A partir de ese momento, la Junta Directiva se convertirá en Comisión Gestora, quedando exclusivamente habilitada para los asuntos de trámite.

- 2.º La formación de la Junta Electoral se realizará por sorteo entre los socios Individuales de EL CLUB con derecho a voto, y estará compuesta por tres miembros, siendo Presidente el elegido de más edad, el de menos edad Secretario y Vocal el restante.

El sorteo para su formación será público, debiéndose anunciar día, hora y lugar de celebración con una antelación de, al menos, tres días, publicándolo en el Tablón de Anuncios de EL CLUB.

Deberá elegirse como mínimo el triple de componentes de la Junta Electoral a designar, a fin de resolver los casos de renuncia, imposibilidad o incompatibilidad.

- 3.º Bajo la tutela y control de la Junta Electoral se verificará el proceso electoral, garantizando la pureza e independencia del mismo. Contará con el total apoyo y colaboración de los elementos técnicos y administrativos de EL CLUB, siendo prioritaria esta actividad durante el período que dure el proceso. Podrá solicitar, asimismo, la colaboración de la Administración Deportiva regional.

4.º Elegidos todos los miembros que integran la Junta Electoral, el Secretario de la Junta Directiva saliente convocará su primera reunión, en la que quedará formalmente constituida dicha Junta Electoral, haciéndose pública su composición.

El Secretario de la Junta Directiva saliente se pondrá asimismo y, a partir de ese momento, a disposición de la Junta Electoral, a fin de facilitar cuantos datos y gestiones se precisen para llevar a cabo, de la mejor manera, el proceso electoral.

5.º La aprobación de todos los documentos relativos al proceso electoral corresponderá a dicha Junta, con las formalidades exigidas en estos Estatutos y, supletoriamente, en los establecidos a este respecto en el Decreto 25/1987, de 23 de abril («B.O.E.» de 23 de julio de 1987), iniciándose con ello el período electoral.

6.º La Junta Electoral confeccionará el Censo de Electores especificando nombre, apellidos y domicilio, y realizará la convocatoria de elecciones, en la que hará constar el calendario de fechas, lugares, así como el número de puestos a cubrir, número total de votantes, número de firmas de apoyo, componentes de la Mesa Electoral y sus suplentes, y demás datos necesarios para el proceso. Haciéndose público, asimismo, el Censo Electoral que quedará expuesto en el Tablón de Anuncios de la Sede de EL CLUB.

7.º Serán electores y elegibles los socios Individuales incluidos en el Censo en el momento de la convocatoria electoral que reúnan las condiciones de antigüedad y demás requisitos que determinan estos Estatutos.

8.º Los candidatos que figuren en una candidatura, cumpliendo los requisitos fijados en la convocatoria, no podrán estar incurso en ninguna de las causas legales o estatutarias de ineligibilidad o incompatibilidad.

- 9.º Para poder ser elegible, deberá estar en pleno uso de los derechos civiles, no hallarse inhabilitado para el ejercicio en funciones públicas, no incurrir en causa alguna de incompatibilidad y no sufrir sanción deportiva que inhabilite para el ejercicio de un cargo federativo. Igualmente cumplir los requisitos expresados en el artículo quince para el derecho de voz y voto.

La Junta Directiva a elegir presentará un Presidente, un Vicepresidente en su caso, un Secretario, un Tesorero, un Contador y un número de Vocales que complete, al menos, la mitad de los componentes de la posible nueva Junta Directiva.

10. Los promotores de cada candidatura harán entrega por escrito a la Junta Electoral de la lista de los componentes de la misma, así como de su programa.

La Junta Electoral procederá a la proclamación y publicación de aquellas candidaturas que cumplan los requisitos exigidos, y entregará el Censo de Electores a cada una de ellas, procurando dar publicidad a sus programas.

Cada candidatura deberá estar avalada, al menos, con el cinco por ciento de las firmas de los socios Individuales con derecho a voto. En el documento para recogida de firmas se harán constar los datos personales y número de DNI o Pasaporte y número de afiliación en EL CLUB, figurando clara y nítidamente a la candidatura a la que se presta el aval.

Ningún socio podrá firmar a la vez dos o más propuestas de candidatura. Si tal ocurre, se invalidará la firma, pero no la propuesta. El socio que incurra en duplicidad de firma será inhabilitado para tomar parte en Asambleas Generales durante cuatro años consecutivos.

11. Corresponde a la Junta Electoral la designación de la Mesa Electoral. Dicha designación se realizará por sorteo entre los

socios Individuales con derecho a voto, que no tengan ninguna incompatibilidad, ni se presente como candidato a la Presidencia o sea componente de alguna candidatura.

Será Presidente de la Mesa Electoral el socio elegido de mayor antigüedad y Secretario el menos antiguo.

Asimismo, deberá preverse la elección de, al menos, el triple de miembros, a fin de resolver los casos de renuncia e incompatibilidad.

12. La Convocatoria Electoral fijará los miembros de la Mesa Electoral y sus suplentes, quedando el Presidente de la Mesa facultado para completarla en caso de incomparecencia de alguno de sus miembros.
13. Presentando las credenciales correspondientes, podrán formar parte de la Mesa Electoral, en calidad de interventores, dos representantes de cada una de las candidaturas válidamente constituidas.
14. Será proclamado Presidente el cabeza de la candidatura más votada. Completándose ésta conforme estatutariamente se determina.

En el caso de existir una sola candidatura válida, cumplido el plazo correspondiente en el calendario electoral, ésta se declarará automáticamente proclamada y declarada electa.

15. Las candidaturas podrán presentarse hasta treinta días después de la publicación de la convocatoria, quedando los candidatos proclamados el día siguiente de finalizar el plazo de presentación de candidaturas.
16. Cada candidatura deberá entregar a la Junta Electoral el programa en el que base su compromiso de gobierno, a efectos de que aquélla les dé publicidad.

Si no se presentase ninguna candidatura la Comisión Gestora continuará como tal, estando obligada a convocar y realizar un nuevo proceso electoral.

17. Se considerarán días inhábiles, a efectos de presentación de programas y realización de votaciones, los días comprendidos entre el día 1 y el 31 de agosto, ambos inclusive, de cada año.

Art. 56. Fijado en tiempo y forma, se procederá a la votación. En primer lugar lo harán los presentes. Solamente podrá votarse una candidatura. El sistema de candidaturas es cerrado; por consiguiente, el voto concedido a una de ellas lo es para cada uno de sus componentes. Los sobres con los votos llegados por correo se depositarán en la urna al finalizar la votación de los socios presentes. Finalmente votarán los miembros de la Mesa Electoral.

Art. 57. El voto por correo se ajustará a las siguientes condiciones:

1. Se efectuará en sobre postal adecuado para el envío de documentación y papeleta de voto, haciendo constar en el exterior el oportuno remite.
2. El sobre contendrá en su interior:
 - a) Escrito del interesado con firma autógrafa, indicando la emisión del voto por correo.
 - b) Fotocopia del DNI, pasaporte o tarjeta de residencia.
 - c) Otro sobre cerrado conteniendo la papeleta de voto.
3. El envío ha de hacerse, necesariamente, por el Servicio Oficial de Correos.
4. Serán anulados aquellos sobres que no contengan la documentación antes descrita y no conste el oportuno remite.

5. Asimismo, se anularán los sobres de aquellos electores que hubiesen realizado la votación personalmente.

Art. 58. Será competente para pronunciarse sobre todo tipo de recursos presentados contra las decisiones y actos de la Junta Electoral, la Comisión Jurídica del Deporte, establecida en el artículo 30 de la Ley de Cultura Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid, conforme a la Legislación vigente en este ámbito.

Art. 59. Podrán presentarse los recursos que procedan ante la Junta Electoral de EL CLUB sobre asuntos relativos al Censo Electoral o sobre la convocatoria, durante los siete días siguientes a su publicación, debiendo pronunciarse dicha Junta a su vez sobre tales recursos en los siete siguientes a dicho plazo, debiendo comunicar su decisión a los afectados del modo y forma más urgentes.

Los afectados que no estuviesen conformes con las resoluciones o acuerdos de la Junta Electoral, podrán interponer el correspondiente recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte, conforme se establece en la Ley de Cultura Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid, dentro de los tres días siguientes a su publicación o notificación, en su caso, a los afectados, quien se pronunciará en el plazo de tres días naturales, siendo negativo el silencio administrativo.

Los posibles recursos sobre los candidatos podrán interponerse durante los tres días siguientes a su proclamación, debiendo pronunciarse la Junta Electoral en los siete días inmediatamente posteriores.

El procedimiento de interposición del «recurso administrativo electoral» deberá atenerse a lo dispuesto en los artículos 7 y siguientes del Decreto 25/1987, de 23 de abril («B.O.E.» de 23 de julio).

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Art. 60. El patrimonio del **Club Internacional de Tenis** estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios que apruebe la Asamblea General, conforme a las normas establecidas.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice EL CLUB.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Art. 61. Queda expresamente excluido como fin de EL CLUB el ánimo de lucro, que no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios ni ejercer actividad de igual carácter para repartir beneficios entre sus socios. La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de la entidad.

Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos del Consejo Superior de Deportes o de la Comunidad de Madrid, el control de los gastos imputables a estos fondos corresponde al Organismo respectivo, sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Intervención General del Estado o de la Comunidad de Madrid.

Art. 62. EL CLUB podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo, emitir títulos transmisibles representativos de deuda o partes alícuotas patrimoniales, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios de socios Individuales con derecho a voto, presentes en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Que dichos actos no comprometan de modo irreparable el patrimonio de EL CLUB o al desarrollo de las modalidades deportivas que constituyen su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo solicite un cinco por ciento, al menos, de los socios Individuales el oportuno dictamen económico-actuarial.

Art. 63. Los títulos o partes alícuotas patrimoniales se inscribirán en un libro que al efecto llevará EL CLUB, en el que se anotarán las sucesivas transferencias. En todos los títulos constará: Valor nominal, fecha de emisión y, en su caso, interés y plazo de amortización.

EL CLUB facilitará a los propietarios de títulos sociales un documento o certificado por cada título que figure a su nombre, en el que constará el número del título en cuestión —que coincidirá, necesariamente, con el que le haya sido asignado en el Libro de Registro de Títulos— así como el nombre del propietario, la firma

del Presidente y del Secretario y el sello oficial de EL CLUB. Este conservará una matriz de cada título emitido y entregado al suscriptor, que se considerará a todos los efectos como el original del mismo. En el reverso de dicho documento se imprimirán espacios para que, en caso de transmisión del título, el trasmittente deje constancia, con su firma, del nombre del nuevo titular. La transmisión de los títulos deberá estar autorizada por las firmas del Presidente y Secretario de EL CLUB.

Los números de los títulos emitidos por EL CLUB, o cuya transmisión sea autorizada por éste, deberán constar en el Acta de la sesión de la Junta Directiva correspondiente con identificación de los titulares.

En caso de extravío, el socio afectado deberá solicitar la emisión de un nuevo certificado, que conservará la numeración y demás datos que correspondieran al extraviado, mediante impreso que facilitará EL CLUB y en presencia de dos socios Individuales, que actuarán como testigos, a los efectos de invalidación del documento anterior.

Art. 64. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los socios Individuales, y su posesión no conferirá derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos de acuerdo a la legislación vigente.

Los títulos de partes alícuotas patrimoniales serán, asimismo, suscritos por socios Individuales.

En ningún caso los títulos de partes alícuota patrimonial darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Los títulos de deuda o de partes alícuotas patrimoniales serán trasferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPITULO VI

REGLAMENTOS

Art. 65. Los presentes Estatutos podrán ser objeto de desarrollo reglamentario. En particular, deberá existir un Reglamento de Régimen Interior y, en su caso, otro Disciplinario, a través de los cuales se regulen la vida social y el ejercicio de los derechos intersocietarios y prevean las conductas que por su carácter reprochable deben ser objeto de sanción.

Art. 66. En tanto no se aprueben y entren en vigor los Reglamentos citados en el artículo anterior, cualquier medida adoptada por la Junta Directiva, que implique restricción o pérdida de derechos por parte de los socios, deberá ser objeto de ratificación por la Asamblea de Socios.

Quedan exceptuados de lo previsto en el párrafo anterior aquellos supuestos en que, por mandato expreso de estos Estatutos, la Junta Directiva esté facultada para acordar la baja forzosa, temporal o definitiva de un asociado.

CAPITULO VII

REFORMA DE ESTATUTOS Y DISOLUCION DE EL CLUB

Art. 67. Los Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, cumpliendo los requisitos establecidos en el apartado uno del artículo dieciocho de los presentes Estatutos Sociales.

Cualquier iniciativa dirigida a la modificación de los Estatutos o Reglamentos habrá de ajustarse a las siguientes normas de procedimiento:

- 1.^a La Junta Directiva deberá enviar a los socios propuesta de modificación dos meses antes de la fecha de celebración de la Asamblea en que deba debatirse la propuesta.
- 2.^a Los socios que deseen formular observaciones seguidas de propuesta alternativa, deberán hacerlas llegar al Secretario de la Junta Directiva un mes antes de la celebración de la Asamblea, con el fin de que la Junta pueda trasladarlas a todos los socios con un mínimo de quince días naturales de antelación a aquél en que deba celebrarse la Asamblea General, en cuyo Orden del Día figure la adopción de acuerdos al respecto. La Junta Directiva podrá formular y transmitir a los socios sus puntos de vista y comentarios

sobre las propuestas de modificación realizadas por los socios.

No será objeto de discusión, ni podrán someterse a votación, propuestas sobre modificaciones o adiciones que no se tramiten en la forma más arriba expresada o se presenten directamente en la Asamblea, por no permitir tal procedimiento que los socios —presente o ausentes en la Asamblea Extraordinaria— dispongan, con la debida antelación, del conocimiento o elemento de juicio necesarios, que sí les garantiza dicho procedimiento.

La reforma de estos Estatutos seguirá, respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

Art. 68. EL CLUB se extinguirá o disolverá a propuesta unánime de la Junta Directiva, de todos sus miembros, mediante acuerdo adoptado en votación cualificada por el sistema de referéndum general, de dos tercios de los socios Individuales censados con derecho a voto asistentes en Asamblea General Extraordinaria que se celebre a tal fin.

Para llevar a efecto en la práctica dicha disolución, una vez aprobada por la Asamblea General, se formará una Comisión Liquidadora compuesta por el Presidente, Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Contador y diez socios nombrados por sorteo de entre los que hubiesen asistido a la Asamblea General pertinente. Esta Comisión llevará a cabo todas las operaciones de liquidación y disolución con toda clase de facultades.

Art. 69. En caso de disolución, el destino de los bienes de EL CLUB será el establecido en la Legislación Civil y Administrativa. El patrimonio neto se destinará al fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas, correspondiendo a la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Madrid procurar lo necesario para que sean efectivamente destinados a estos fines.

DISPOSICION TRANSITORIA

En lo que no se oponga a los presentes Estatutos, los derechos adquiridos de los socios del **Club Internacional de Tenis Monte del Pilar**, que lo fuesen al día de la fecha de aprobación de aquéllos, serán respetados.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto por la Administración Deportiva de la Comunidad Autónoma de Madrid. Todas las normas de los presentes Estatutos, redactadas conforme a las disposiciones en vigor, dictadas por la Comunidad Autónoma de Madrid, serán sustituidas automáticamente por aquellas otras que, en el futuro, se dicten con carácter de obligado cumplimiento por dicha Administración u otro Organismo que la sustituya.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el texto de los presentes Estatutos, pertenecientes al Club INTERNACIONAL DE TENIS MONTE DEL PILAR, aprobados en Asamblea Extraordinaria el 16 de abril de 1993, según comunicación de 18 de noviembre de 1993, sustituyen a los inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid el 21 de diciembre de 1987, con número registral 129, conforme a lo establecido en el artículo 6-b) del Decreto 101/1986, de 9 de octubre.

Madrid, 2 de diciembre de 1993.

LA JEFE DE LA SECCION DE
RELACIONES CON ASOCIACIONES

Rosario García Fernández